

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Área de Títulos Nobiliarios

Edicto

Don Pedro Fernández de Córdoba y Cascales ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Torre-Alta, vacante por fallecimiento de su padre, don Pedro Fernández de Córdoba y Sánchez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—La Jefa del Área de Títulos Nobiliarios, María del Carmen Llorente Cea.—74.110.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcaciones de Carreteras

CATALUÑA

Resolución por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras de los proyectos: 1-T-316 «Variante CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 289,487 al 291,148. Tramo L'Arboç-La Ràpita» y 1-B-590 «Variante de Santa Margarida i els Monjos. CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 290,0 al 295,0. Tramo: L'Arboç, Castellet i la Gornal, Castellví de la Marca, Santa Margarida i els Monjos y Vilafranca del Penedès. Provincias de Tarragona y Barcelona

Con la aprobación definitiva del proyecto: 1-T-316 «Variante CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 289,487 al 291,148. Tramo L'Arboç-La Ràpita», en fecha 4 de marzo de 1988, y con la aprobación definitiva del proyecto: 1-B-590 «Variante de Santa Margarida i els Monjos. CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 290,0 al 295,0, en fecha 2 de noviembre de 1994, hallándose implícita la utilidad pública en la aprobación del proyecto según establece el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y determinada la necesidad concreta de la ocupación de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley, procede la tramitación del expediente expropiatorio.

Efectuada la reglamentaria información pública de la relación de bienes y derechos afectados, del proyecto 1-T-316 en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril de 1988; «Boletín Oficial» de la provincia número 86, de 14 de abril de 1988, y en el «Diari de Tarragona», de fecha 6 de abril de 1988; y del proyecto 1-B-590 en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1995; «Boletín Oficial» de la

provincia número 19, de 23 de enero de 1995; y en los diarios «La Vanguardia», de 23 de diciembre de 1994; «El Periódico de Cataluña», de 29 de diciembre de 1994; «Diari de Tarragona», de 31 de diciembre de 1994, y «Nou Diari» de 24 de diciembre de 1994, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, en aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Se ha resuelto señalar el día 14 de enero de 1997, en el Ayuntamiento de L'Arboç; los días 15 y 16 de enero de 1997, en el Ayuntamiento de Castellví i la Gornal; el día 21 de enero de 1997, en el Ayuntamiento de Castellví de la Marca; los días 22 y 23 de enero de 1997, en el Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos, y el día 28 de enero de 1997, en el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos y en esta Demarcación de Carreteras del Estado de Cataluña, calle de la Marquesa, número 12, 08003 Barcelona.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los respectivos Ayuntamientos, los titulares de derechos y bienes afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y/o Notario.

Barcelona, 4 de noviembre de 1996.—El Ingeniero Jefe, por delegación (16 de enero de 1995), el Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Francisco Alonso Cortés.—72.475-E.

Organismo Autónomo Correos y Telégrafos

Edicto por el que se cita, llama y emplaza al contratado laboral don Manuel Pérez de la Calle que estuvo en funciones de Titular de la Oficina Auxiliar de Correos y Telégrafos de Banyeres del Penedès (Tarragona), incurso en el expediente IZ.BN.-167/96 y que se encuentra en ignorado paradero

Don Pascual Girart Alberti, funcionario perteneciente al grupo A, Instructor del expediente disciplinario de la signatura IZ.BN.-167/96 que se sigue al contratado laboral don Manuel Pérez de la Calle que estuvo en funciones de titular de la Oficina Auxiliar de Correos y Telégrafos de Banyeres del Penedès, provincia de Tarragona, actualmente en ignorado paradero.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este mi primer y único edicto se cita, llama y emplaza al indicado contratado, actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Mayor, número 22, primero, de Lletger-Sant Jaume dels Domenys, provincia de Tarragona, para que dentro del plazo de diez días, en horas de ocho a catorce, de lunes a viernes, contados a partir del

día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» se persone ante esta Instrucción en la calle Fustería, sin número, puerta F, segunda planta, de Barcelona, para notificarle el pliego de cargos del presente procedimiento, apercibiéndole de que en caso de incomparecencia proseguirán las actuaciones parándole el perjuicio que proceda en derecho, haciéndole saber, igualmente, que este acto es de trámite y que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Dado en Barcelona a 8 de noviembre de 1996.—El Instructor, Pascual Girart Alberti.—72.506-E.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Pago de cupones

Se pone en conocimiento de los tenedores de bonos y obligaciones de las emisiones que se citan a continuación que el pago de los cupones, cuyos vencimientos se mencionan, se efectuará a partir de esos mismos días y según los importes siguientes:

Bonos RENFE diciembre 1993:

Fecha de vencimiento cupón: 16 de diciembre de 1996.

Importe bruto cupón: 40.000 pesetas.

Retención IRPF 25 por 100: 10.000 pesetas.

Importe neto cupón: 30.000 pesetas.

Entidad pagadora: «Banco Central Hispano, Sociedad Anónima».

Bonos RENFE vencimiento 2024:

Fecha de vencimiento cupón: 19 de diciembre de 1996.

Importe bruto cupón: 2.475.000 pesetas.

Retención IRPF 25 por 100: 618.750 pesetas.

Importe neto cupón: 1.856.250 pesetas.

Entidad pagadora: «Banco de Negocios Argentina, Sociedad Anónima».

Obligaciones RENFE vencimiento 2024, cupón 10,55 por 100:

Fecha de vencimiento cupón: 19 de diciembre de 1996.

Importe bruto cupón: 2.637.500 pesetas.

Retención IRPF 25 por 100: 659.375 pesetas.

Importe neto cupón: 1.978.125 pesetas.

Entidad pagadora: Caja España de Inversiones.

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—La Directora de Mercado de Capitales y Programación Financiera, Pilar Cutanda González.—75.594.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Patricia Resua Fernández, confor-

me dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, como anexo, el texto íntegro de la resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.505-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por Resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional, para el reintegro total de la beca concedida a doña Patricia Resua Fernández, número de identificación fiscal 36.140.272-G, con domicilio en calle Torreledeira, 81, 1L, Vigo (Pontevedra), para realizar primero de Formación Profesional I, rama de peluquería, en el Instituto de Formación Profesional de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994,

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, para realizar primero de Formación Profesional I, rama de peluquería, en el Instituto de Formación Profesional de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994, por un importe de 163.000 pesetas, comprobándose, con posterioridad, que no tenía derecho a la misma, dado que Vd. abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada, según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual, constituyen infracciones administrativas, en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución, sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas, como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38.a de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio con carácter general, para estudios universitarios y medios, para el curso académico 1993/1994, que dicen: «Artículo 42.1: Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y 38.a: Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes:

tes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2.b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Patricia Resua Fernández, y en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, a la persona principal de la familia, don Francisco Resua Martínez, la obligación de reintegrar la cantidad, indebidamente percibida, que asciende a 163.000 pesetas, y al pago de intereses de demora, que ascienden a 4.666 pesetas, que suman una cantidad total de 167.666 pesetas.

Segundo.—Las cantidades, a que se refiere el apartado anterior, deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia, del citado ingreso, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando, a continuación, su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades, por la vía de apremio, exigiéndole a Vds., además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100, y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados antes mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario, ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jesús Manuel Muñoz Cámara, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.500-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Jesús Manuel Muñoz Cámara, con domicilio en plaza de Santa Cruz, 3, Baeza (Jaén), para realizar Preescolar en el Colegio Filipense de Baeza (Jaén), durante el curso 1994/1995.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Preescolar en el Colegio Filipense de Baeza (Jaén), durante el curso 1994/1995, por un importe de 46.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1994/1995, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Jesús Manuel Muñoz Cámara, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente a la persona principal de la familia, doña Isabel Muñoz Cámara, la obli-

gación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 46.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 1.316 pesetas, que suman una cantidad total de 47.316 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Gloria Esther Merino Naranjo, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.501-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Gloria Esther Merino Naranjo, número de identificación fiscal 42.866.840-S, con domicilio en calle Tiburón, 12, Las Palmas de Gran Canaria, para realizar primero de Empresariales, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Empresariales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, durante el curso 1993/1994, por un importe de 289.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la

ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios, y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Gloria Esther Merino Naranjo, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a la persona principal de la familia, don José Merino Gutiérrez, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 289.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 8.274 pesetas, que suman una cantidad total de 297.274 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso,

ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Regatos de Andrés, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—75.502-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Luis Regatos de Andrés, número de identificación fiscal 52.373.634-N, con domicilio en calle Álava, 6, segundo I, San Sebastián de los Reyes (Madrid), para realizar primero de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad Politécnica de Madrid, durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad Politécnica de Madrid, durante el curso 1993/1994, por un importe de 62.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Luis Regatos de Andrés, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente a la persona principal de la familia, don Juan José Regatos Florines, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 62.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 1.775 pesetas, que suman una cantidad total de 63.775 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Alma María Resua Fernández, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.503-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Alma María Resua Fernández, número de identificación fiscal 36.140.271-A, con domicilio en calle Torrecedeira, 81, primero L, Vigo (Pontevedra), para realizar primero de Formación Profesional I, rama Peluquería, en el Instituto de Formación Profesional «Teis», de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Formación Profesional I, rama Peluquería, en el Instituto de Formación Profesional «Teis», de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/1994, por un importe de 14.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Alma María Resua Fernández, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a la persona principal de la familia, don Francisco Resua Martínez, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 14.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 400 pesetas, que suman una cantidad total de 14.400 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Carmen Carrión Pérez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.495-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Carmen Carrión Pérez, número de identificación fiscal 24.264.604-H, con domicilio en calle Hospitalet de la Virgen, 16, Granada, para realizar acceso de Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Ramón y Cajal», de Granada, durante el curso 1991/1992.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar acceso a Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Ramón y Cajal», de Granada, durante el curso 1991/1992, por un importe de 12.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presenten las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1991/1992, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revo-

cadadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Carmen Carrión Pérez, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a la persona principal de la familia, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 12.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 368 pesetas, que suman una cantidad total de 12.368 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Silvia Laviada Álvarez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.496-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Silvia Laviada Álvarez, número de identificación fiscal 53.535.166-K, con domicilio en calle Dolores, 2, cuarto I, Gijón (Asturias), para realizar primero de Formación Profesional I, rama Sanitaria, en el Instituto de Formación Profesional número 1 de Gijón (Asturias), durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Formación Profesional I, rama Sanitaria, en el Instituto de Formación Profesional número 1 de Gijón (Asturias), durante el curso 1993/1994, por un importe de 14.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Silvia Laviada Álvarez, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a la persona principal de la familia, don Manuel Laviada Lozano, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 14.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 430 pesetas, que suman una cantidad total de 14.430 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en el Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Jesús Lozano Fernández, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.497-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a don Jesús Lozano Fernández, con domicilio en calle Pérez Galdós, 3, séptimo A, Granada, para realizar primero de Preescolar en el Colegio «San Marcos», de Granada, durante el curso 1991/1992.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que el citado alumno solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Preescolar en el Colegio «San Marcos», de Granada, durante el curso 1991/1992, por un importe de 40.000 pesetas, comprobándose con posterioridad

que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose al interesado según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones del interesado.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1991/1992, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a don Jesús Lozano Fernández, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente a la persona principal de la familia, don Jesús Ángel Lozano Martín, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 40.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 1.145 pesetas, que suman una cantidad total de 41.145 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en el Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de Resolución de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Laura Iglesias Pérez, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación a la interesada, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la Resolución de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—72.498-E.

Anexo

Examinado el procedimiento iniciado por resolución del Secretario general de Educación y Formación Profesional para el reintegro total de la beca concedida a doña Laura Iglesias Pérez, número de identificación fiscal 43.732.068-Y, con domicilio en calle Lluís Millet, 9, primero, primera, Lérida, para realizar segundo de Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Centro «Academia Técnica», en Lérida, durante el curso 1993/1994.

Se han apreciado los siguientes hechos:

Primero.—Que la citada alumna solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Formación Profesional II, rama Administrativa, en el Centro «Academia Técnica», en Lérida, durante el curso 1993/1994, por un importe de 34.000 pesetas, comprobándose con posterioridad que no tenía derecho a la misma, dado que usted abandonó los estudios o no destinó la ayuda a la finalidad para la que se le concedió, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

Segundo.—Por ello, con fecha 30 de mayo de 1996, se procede al inicio de expediente de reintegro total, comunicándose a la interesada según dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), a fin de que, de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Reglamento, presente las alegaciones, documentos o información que estime convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo concedido no se reciben alegaciones de la interesada.

Valoración jurídica de los hechos expuestos:

Primero.—Al expediente instruido le son de aplicación los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), según el cual constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

Segundo.—El artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado.

Tercero.—Los artículos 42.1 y 38 a) de la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994, que dicen: «Artículo 42.1. Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio serán revocadas, total o parcialmente, se haya o no abonado su importe, ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, y artículo 38, a): Son obligaciones de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio las siguientes: a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la matriculación, asistencia a clases, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda».

Esta Secretaría General, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en concordancia con el artículo 5.2 b) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), resuelve:

Primero.—Revocar la beca a doña Laura Iglesias Pérez, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente a la persona principal de la familia, don José Iglesias González, la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 34.000 pesetas, y al pago de intereses de demora que ascienden a 973 pesetas, que suman una cantidad total de 34.973 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en cualquier sucursal de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 18.599.145, a nombre de «Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Devolución de Becas», debiendo remitir copia del citado ingreso a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Si transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, no se ha efectuado el citado ingreso, ya no podrá realizarlo a través de la Caja Postal, pasando a continuación su expediente a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se inicie el procedimiento de reintegro establecido en la Orden de 10 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que podría terminar con el cobro de las referidas cantidades por la vía de apremio, exigiéndole a usted, además del importe de la beca y el interés de demora correspondiente, un recargo de apremio del 20 por 100 y las costas que en cada caso sean exigibles, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Mediante este documento, se notifica a los interesados anteriormente mencionados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de Energía

Anuncio sobre la iniciación de un expediente para la declaración de la condición mineral natural de una determinada agua.

A instancia de doña Irene España Plagnes, con domicilio en la calle Major, número 4, de Arties, se ha iniciado el expediente para la declaración como agua mineral natural la que se capta en la captación PO-977 «Font d'Irene», ubicada en la finca «La Talhada» de Arties, en el término municipal de Naut Aran.

La captación está determinada por las siguientes coordenadas UTM del sector 31T:

X=326.020, Y=4.729.480

Se publica de conformidad con el artículo 39.2 del reglamento general para el régimen de la minería de 25 de agosto de 1978, para que todos aquellos que se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que crean oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 22 de noviembre de 1996.—El Director general de Energía, Pere Sagarra i Trias.—74.177.

Departamento de Industria Comercio y Turismo

Dirección General de la Energía

Resolución de información pública sobre el otorgamiento de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Tarragona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.230.

Nombre: Tortosa II.

Mineral: Caliza marmórea (sección C).

Cuadrículas: 1.

Término municipal: Tortosa.

Se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Tarragona, 26 de julio de 1996.—El Jefe de la Sección de Minas, Ángel Sarti González.—74.166.

Resolución de información pública sobre el otorgamiento de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Tarragona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.242.

Nombre: Llumanes B.

Mineral: Arcilla y todos los de la sección C).

Cuadrículas: 2.

Término municipal: Prat de Compte.

Se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Tarragona, 26 de julio de 1996.—El Jefe de la Sección de Minas, Ángel Sarti González.—74.164.

Resolución de información pública sobre el otorgamiento de un permiso de investigación minera

La Sección de Minas de Tarragona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.231.

Nombre: Tortosa I.

Mineral: Caliza marmórea (sección C).

Cuadrículas: 1.

Término municipal: Tortosa.

Se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Tarragona, 26 de julio de 1996.—El Jefe de la Sección de Minas, Ángel Sarti González.—74.173.

Resolución por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción y suministro de gas natural a la industria «MB Papeles Especiales, Sociedad Anónima», en el término municipal de La Pobla de Claramunt

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, en aplicación de lo que prevén los capítulos III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, solicitó, en fecha 29 de mayo de 1996, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción y suministro de gas natural a la industria «MB Papeles Especiales, Sociedad Anónima», ubicada en el término municipal de La Pobla de Claramunt.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa otorgada por el Departamento de Industria y Energía, de acuerdo con la Resolución de 24 de julio de 1986, para el suministro y la distribución de gas natural a diversos términos municipales de la provincia de Barcelona, que incluye, entre otros, los términos municipales de La Torre de Claramunt y La Pobla de Claramunt.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la conducción y el suministro de gas natural a la industria «MB Papeles Especiales, Sociedad Anónima», ubicada en el término municipal de La Pobla de Claramunt.

Términos municipales afectados: La Torre de Claramunt y La Pobla de Claramunt.

Características principales de la instalación:

Estación de regulación y medida (término municipal de La Torre de Claramunt):

La estación de regulación y medida (ERM) estará en una parcela entre los vértices V-103 y V-102 del gasoducto Subirats-Manresa de DN-12 y 45 bares desde el cual se realizará la conexión a la ERM.

Caudal nominal normalizado: 4.000 Nm³/hora.
Presión máxima de servicio efectiva de entrada: 45 bares.

Presión de servicio de salida regulable: Entre 16 y 8 bares efectivos.

Se dispondrán válvulas de seccionamiento en la conducción de entrada y salida de la ERM, que estarán fuera del espacio de la estación.

Red de distribución y suministro:

Longitud: 1.245,06 metros (1.187,47 metros en el término municipal de La Torre de Claramunt y 58,58 metros de La Poble de Claramunt).

Diámetro: 3".

Grosor: 3,20 milímetros.

Material: Acero al carbono API 5L GrB.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bares.

Origen: En la estación de regulación y medida situada en el término municipal de La Torre de Claramunt, donde estará el vértice V-0 de la conducción, de acuerdo con el plano 40.387-PP-001.

Final: En el vértice V-22/D delante de la industria «MB Papeles Especiales, Sociedad Anónima», en el término municipal de La Poble de Claramunt, donde estará la válvula final de la conducción, de acuerdo con el plano 40.387-PP-003.

Sistema de protección catódica: Las canalizaciones objeto de esta instalación se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente del sistema de protección catódica ubicado en la estación de regulación y medida.

Presupuesto total: 20.090.206 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.230, de 15 de julio de 1996; en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 15 de julio de 1996, y en los diarios «Avui» de 15 de julio de 1996, «La Vanguardia» de 15 de julio de 1996 y «Regió 7» (edición Igualada) de 15 de julio de 1996.

Paralelamente, se enviaron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos afectados de La Torre de Claramunt y La Poble de Claramunt y al conjunto de organismos afectados.

Los Ayuntamientos mencionados no han presentado ninguna alegación dentro del plazo de treinta días indicado en el oficio de solicitud, motivo por el que hay que entender su acuerdo con el proyecto.

En lo que respecta a otros organismos a los que se ha solicitado informe, han emitido informe favorable la Oficina Comarcal de L'Anoia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca y los Servicios de Vías y Obras de la Diputación de Barcelona, que contienen una serie de recomendaciones técnicas, que la empresa solicitante tendrá en cuenta durante la realización de las obras de acuerdo con la legislación vigente.

Los demás organismos no han presentado ninguna alegación dentro del plazo de treinta días indicado en el oficio de solicitud, motivo por el que hay que entender su acuerdo con el proyecto.

Dentro del período de información pública presentaron alegaciones los titulares de los bienes y los derechos afectados de la finca FN-B-TC-6 del término municipal de La Torre de Claramunt, señores don Joan Sabatè Gelabert, don Josep Maria Roca Bassols y don Pere Sandiumenge Rovira, relativos a errores de titularidad, considerando que la citada finca tiene un régimen de comunidad y los titulares son los alegadores.

Estas alegaciones han sido trasladadas a la empresa peticionaria, la cual ha procedido a subsanar los errores de titularidad.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resolvió: Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de las instalaciones para la conducción y el suministro de gas natural a la industria «MB Papeles Especiales, Sociedad Anónima», ubicada en el término municipal de La Poble de Claramunt.

Esta autorización administrativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, lleva implícita la declaración concreta de utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente de los bienes y los derechos afectados, a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.230, de 15 de julio de 1996; en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 15 de julio de 1996, y en los diarios «Avui» de 15 de julio de 1996, «La Vanguardia» de 15 de julio de 1996 (edición Igualada) de 15 de julio de 1996, y expuesto en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y de la Dirección General de Energía en Barcelona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 10/1987, de 15 de junio; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa concesionaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el señor Ferrán Alcolea Valverde, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona en fecha 24 de mayo de 1996 con el número 16804-A-A.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.782, de 11 de agosto), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

Segunda.—El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

Tercera.—El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Cuarta.—La Dirección General de Energía podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

Quinta.—Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección

y finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.656, de 14 de octubre).

Sexta.—Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará el mantenimiento y la vigilancia correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—De acuerdo con lo que prevé el capítulo IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal.

Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se hará desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a los 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda deteriorar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtraje, regulación de presión y medida del gas y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá

las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía.

Novena.—Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, por la extinción de las concesiones de las que dimana y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación.

Barcelona, 19 de noviembre de 1996.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, Jaume Farré i Solsona.—75.593-16.

Delegaciones Territoriales

TARRAGONA

Anuncio de información pública referente a la instalación eléctrica de un parque eólico de 12 mW en el término municipal de Pradell de la Teixeta

A efectos de lo previsto en el capítulo 3 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; los artículos 27 y 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional; en aplicación de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, referente a la conservación de la energía, y el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras suministradas por recursos o fuentes renovables.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.2 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del parque eólico de 12 mW, así como la petición de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación de proyecto y declaración de la necesidad de urgente ocupación de la instalación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica, originada en la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: «Unión Iberoamericana de Promociones Industriales y Comerciales, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 41.

Finalidad: Aprovechamiento de la energía eólica. Características principales de las instalaciones: Veinte aerogeneradores de 600 kW de potencia unitaria, equipados con un rotor de tres palas, multiplicador y generador asíncrono de cuatro polos, todo sobre una torre de acero troncocónica de 40 metros de altura y 3,60 metros de diámetro en la base. Potencia total de 12 mW.

Conexión de baja tensión de cada aerogenerador en 20 centros de transformación de 630 kVA, tensión de 0,69/20 kV y red enterrada a 1 metro de profundidad y 2,3 kilómetros de longitud hasta la subestación 110/20 kV.

Subestación, 110/20 kV, 15 mVA, con tres puntos de enganche en el embarrado de baja tensión. El parque dispone de red de tierras y equipos de medida, transformación y protección.

Línea de conexión a la red de transporte de FECSA a 110 kV, tramo de 1,7 kilómetros.

Ubicación: Zona denominada «Las Serres de Pradell», en el término municipal de Pradell de la Teixeta (Priorat).

Presupuesto total: 1.818.646.940 pesetas.

El proyecto de generación, eléctrico y estudio de impacto ambiental se encuentra a disposición del público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta en el anexo de este anuncio, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan sido omitidas, para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y afecciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Delegación Territorial de Tarragona, calle Castellarnau, 14, y presentar, por triplicado, las alegaciones que consideren oportunas en un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio.

Tarragona, 5 de noviembre de 1996.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—74.053.

Anexo

Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales.—FN: Finca número. TD: Titular y domicilio. PO: Polígono número. A: Afección.

Término municipal de Pradell de la Teixeta

FN: 4. TD: Ramón Parest Just. PO: 5. A: 240 metros de pista de servicio.

FN: 8. TD: Josep Just Bayod, avenida Pere el Cerimoniós, 37, Reus. PO: 5. A: 300 metros de pista de servicio, 140 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 11. TD: Josep Gayá Gandús. PO: 5. A: 50 metros de pista de servicio.

FN: 12. TD: Joan Mas Pascual, calle Eras, 12, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 220 metros de pista de servicio.

FN: 13. TD: Joan Castells Lloveria, calle Róger, 113, Reus. PO: 5. A: 160 metros de pista de servicio.

FN: 17. TD: Conxa Ciurana Biarnau. PO: 5. A: de 110 metros de pista de servicio.

FN: 18. TD: Joan Elias Altés. PO: 5. A: 460 metros de pista de servicio.

FN: 24. TD: Jesús Pérez Serrano, calle Major, 21, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 400 metros de pista de servicio, dos aerogeneradores G42/600, 140 metros de zanja cableada 20 kV.

FN: 25. TD: Herederos de Enriqueta Campos Lloréns. PO: 5. A: 380 metros de pista de servicio.

FN: 26. TD: Joana Cabré Pallejà, calle Major, 6, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 40 metros de pista de servicio.

FN: 28. TD: Ramona Vall Cabré, calle Major, 12, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 660 metros de pista de servicio, dos aerogeneradores G24/600, 420 metros de zanja cableada de 20 kV.

FN: 29. TD: Ramón Parest Just. PO: 5. A: 70 metros de pista de servicio, 80 metros de zanja cableada de 20 kV.

FN: 38. TD: Josep Bertrán Cabré, Burguera, 6, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 320 metros de pista de servicio.

FN: 39. TD: Josep Bertrán Cabré, Burguera, 6, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 160 metros de pista de servicio, 40 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 41. TD: Paulina Ferré Cervera, calle Font, 4, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 120 metros línea aérea de 110 kV, dos soportes de línea aérea de 110 kV.

FN: 42. TD: Benjamín Vaqué Bertrán, plaza Ferrater y Soler, 1, Reus. PO: 5. A: 30 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 213. TD: Carme Cabré Sabarich, calle Soldevila, 7, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 120 metros de pista de servicio, un aerogenerador G24/600, 150 metros de zanja cableada de 20 kV.

FN: 53. TD: Antoni Bertrán Cañueral, calle Major, 26, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 120

metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 54. TD: Francesc Just Guasch, calle Dall, 22, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 300 metros de línea aérea de 110 kV, dos soportes de línea aérea de 110 kV.

FN: 55. TD: Joan Perpiñá Solana, plaza Església, 3, Pradell de la Teixeta. A: 120 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 59. TD: Josep Bertrán Cabré, calle Burquera, 6, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 40 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 76. TD: Joan Maria Dran Baqué, calle Dall, 1, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 500 metros de pista de servicio, ocho aerogeneradores G24/600, 540 metros de zanja cableada de 20 kV, 110 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 77. TD: Herederos de Benet Borrás Ciurana. PO: 5. A: 600 metros de pista de servicio, cinco aerogeneradores G24/600, 320 metros de zanja cableada de 20 kV.

FN: 78. TD: Ramona Vall Cabré, calle Major, 12, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 300 metros de pista de servicio, dos aerogeneradores G24/600.

FN: 79. TD: Joan Amorós Trilles, calle Major, 12, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 120 metros de pista de servicio, cuatro aerogeneradores G42/600.

FN: 80. TD: Paulina Ferré Cervera, calle Font, 4, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 160 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 115. TD: Mariano Just Guasch, calle Major, 10, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 110 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 116. TD: Mariano Just Guasch, calle Major, 10, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 360 metros de pista de servicio, dos aerogeneradores G42/600, 400 metros de zanja cableada de 20 kV.

FN: 117. TD: Francesc Socias Aulestia. PO: 5. A: Un aerogenerador G42/600, 210 metros de línea aérea de 110 kV, dos soportes de línea aérea de 110 kV.

FN: 118. TD: Francesc Socias Aulestia. PO: 5. A: Un aerogenerador G42/600, 20 metros de línea aérea de 110 kV.

FN: 120. TD: Estado Delegación de Hacienda, Tarragona. PO: 5. A: 90 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 167. TD: Joan Amorós Trilles, calle Major, 12, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 40 metros de pista de servicio, 60 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 168. TD: Fermín Mestres Cabré, calle Lepant, 67-69, Sabadell. PO: 5. A: 80 metros de pista de servicio, 120 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

FN: 169. TD: Herederos de Josep Bru Bertrán. PO: 5. A: 100 metros de pista de servicio, un aerogenerador G42/600.

FN: 170. TD: Fermín Cabré Sabaté, calle Ball, 16, Torre de Fontaubella. PO: 5. A: 320 metros de pista de servicio, 360 metros de zanja cableada de 20 kV.

FN: 171. TD: Miquel Cabré Just, calle Font, 14, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 370 metros de pista de servicio, tres aerogeneradores G42/600, subestación transformadora de 20/110 kV, 540 metros de zanja cableada de 20 kV, 80 metros de línea aérea de 110 kV, dos soportes de línea aérea de 110 kV.

FN: 172. TD: Josep Martí Ramón, avenida Sra. Gener, 8, Les Borges del Camp. PO: 5. A: 80 metros de pista de servicio, un aerogenerador G42/600, 90 metros de zanja cableada de 20 kV.

FN: 211. TD: Josefina Dran Vallés, plaza Església, 10, Pradell de la Teixeta. PO: 5. A: 50 metros de línea aérea de 110 kV.

FN: 15. TD: Francesc Bertrán Cabré, calle Cui-rateries, 7, Tarragona. PO: 16. A: 100 metros de línea aérea de 110 kV, un soporte de línea aérea de 110 kV.

(96.311.054.)